



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA
DEMANDADA	MAYRA ALEJANDRA CARVAJAL MORALES
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00570 00
DECISIÓN	Corrige Auto –Expide Oficios

Atendiendo a que, mediante auto del 25 de enero de 2021, se decretaron las medidas cautelares solicitadas y que, revisado el asunto advierte el Despacho que no existe constancia ni de la elaboración de los oficios de embargo, ni mucho menos constancia de diligenciamiento y/o respuestas a las medidas, conforme a lo solicitado, se expedirán los mismos y se remitirá el link solicitado por la parte demandante para lo pertinente.

Ahora bien, revisado el asunto se observa que se decretó “...El embargo de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales, bonificaciones, comisiones, o cualquier otro concepto que devengue la demandada MAYRA ALEJANDRA CARVAJAL MORALES al servicio de PERFILTEK S.A.S como ASISTENTE DE GERENCIA...”, omitiendo lo dispuesto en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo el cual señala que: las prestaciones sociales sólo son embargables para los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil.

Atendiendo a lo anterior, se negará por improcedente la medida de embargo de las prestaciones sociales de la demandada.

Por consiguiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P., se corregirá el mencionado auto y, se accederá a la medida, pero sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo que el Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO: Corregir el auto del 25 de enero de 2021, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares en el sentido de indicar que, se concreta el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario Mínimo Legal Mensual Vigente o Convencional, que la demandada **MAYRA ALEJANDRA CARVAJAL MORALES** devenga al servicio de **PERFILTEK S.A.S** como ASISTENTE DE GERENCIA y no como erradamente se anotó; en lo demás queda incólume dicho auto.

SEGUNDO: EXPEDIR los oficios ante **TRANSUNION** y el **CAJERO PAGADOR**; igualmente, se remitirá el link solicitado por la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3090e6d5aa389f87f4aa7b1bafbaade136f6d4ea3f739488fff3a2e5a774e86**
Documento generado en 09/09/2022 01:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>